

CONSTANCIA: Manizales, 8 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO DEL NARANJO
DEMANDADO	CONSUELO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	170014003001 2015 00154 00
ACTUACION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del día 24 de agosto de hogaño se dispuso por el despacho, **OBEDECER** lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales que declaró la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, y **INADMITIR** la demanda con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** se identificara de manera clara y precisa, tanto el bien de mayor como el de menor extensión, con sus características actuales, folio de matrícula, áreas, linderos, colindantes y demás datos que sirva para su plena identificación, so pena de ser rechazada.

Frente a tal inadmisión, presenta escrito el demandante donde indica:

GUILLERMO CASTRO LOZADA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi condición de representante judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Despacho se me amplíe el término concedido para subsanar lo indicado en el Auto fechado el día 25 de Agosto, toda vez que la empresa contratada para la elaboración de la nueva valla, me ha incumplido en la entrega de la misma que estaba acordada para el día lunes 31 de Agosto, aduciendo que su impresora tuvo un daño en el sistema operacional.

Tal solicitud de ampliar el término para elaborar nueva valla, no guarda consonancia con lo decidido por el despacho y sobre todo con la necesidad de aclarar la identificación del bien, al hallarse inconsistencias en los linderos tanto del predio de mayor extensión como del predio a usucapir, y para dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso.

No entiende el despacho como, al parecer el togado se dispone a publicar nuevamente la información del bien, cuando hasta la fecha no ha aclarado linderos

el bien en mayor extensión y el que se pretende usucapir, como para proceder a publicar tal información.

El término no estima el despacho puede ser ampliado al no ser un término judicial sino legal, y, por tanto, al no haberse siquiera anunciado el cumplimiento de lo solicitado, se procederá al rechazo de la demanda.

Y es que, al día de hoy, la demandante sigue sin dar claridad respecto del bien a usucapir, identificándolo con sus linderos y medidas exactas y actualizadas, y respecto de identificar el lote en mayor extensión del cual hace parte la porción que se busca, sea adjudicada, teniendo en cuenta la subdivisión del predio en dos lotes y la modificación que sufrió por la sentencia proferida en proceso de pertenencia tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

Es por lo anterior, que se tiene que, con el escrito presentado continua sin otorgarse claridad a este Juzgado, respecto a la identificación del bien a usucapir, ni de aquello del cual hacer parte en mayor extensión, conforme las falencias anotadas por el superior, y en tales condiciones, ante la ausencia de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P., se rechazará la demanda incoada por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

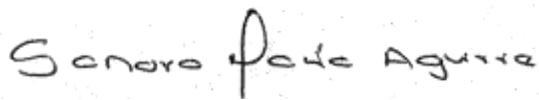
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA promovida por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO DEL NARANJO contra CONSUELO ARIAS DE CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DECRETADA sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 100-84161 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, y sobre las matrículas abiertas con base en la misma, posteriores a dicha inscripción.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 95 fijado el 9 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bff8de505e559870a7191b7f15dd2db33bea6f81f49db20cdc16440c8d9a3df8**
Documento generado en 08/09/2020 04:48:57 p.m.*